

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-12-2017, emitida el cinco de abril de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-12-2017

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 14 de mayo de 2015, la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A., presentó a esta Comisión Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional de Honduras del proyecto de generación eléctrica compuesto de un conjunto de cinco proyectos solares fotovoltaicos de las empresas FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A., GENERACIONES ENERGÉTICAS, S.A., FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A., FOTO SOL, S.A. y ENERGÍAS SOLARES, S.A., que suman una potencia total de 43.75 MW, para entrar en operación comercial en diciembre de 2015; dichos proyectos a partir de la novena providencia de trámite se dividieron en dos fases denominadas: Fase I denominada Prados Sur – PSU- con una capacidad de 28.75 MW compuesto por los proyectos PSF FOTOVOLTAICA SUREÑA (11.25 MW), PSF GENERACIONES ENERGÉTICAS (11.25 MW) y PSF ENERGÍAS SOLARES (6.25 MW) y la segunda etapa denominada Prados Norte – PNO- con una capacidad de 15 MW, compuesto por los proyectos PSF FOTOVOLTAICA LOS PRADOS (10.0 MW) y PSF FOTO SOL (5.0 MW):

1. Dichos parques están formados por varias instalaciones tipo de 1250 kW por módulo inversor. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos de 220 cadenas paralelo de 24 módulos serie cada una, inversores de 750 kW y un Centro de Transformación con transformadores de potencia de 1500 kVA. Estos sistemas modulares se conectan en anillo a un centro de seccionamiento común.
2. Dos circuitos de 34.5 kV dedicados, conductor XLPE 350 MCM AL 35 kV, desde el centro de seccionamiento hasta el transformador de 48 MVA, 230 /34.5 kV propiedad del generador.
3. Una subestación en configuración de interruptor y medio con 4 bahías y 6 interruptores. Dos bahías para entrada y salida de línea, una bahía para el transformador de distribución existente y otra bahía para el transformador de generación de los proyectos solares fotovoltaicos mencionados.
4. Instalación de un (1) transformador de potencia de 230/34.5 kV, 48 MVA en la subestación PRADOS, propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para evacuar la energía de los proyectos de generación fotovoltaica.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Namasigüe, Departamento de Choluteca. Las parcelas se sitúan a unos 22 kilómetros al sur de la localidad de Choluteca. Cartográficamente el punto de referencia de los proyectos PSF corresponde a las coordenadas UTM siguientes: FOTOVOLTAICA SUREÑA X: 484.704,27, Y: 1.450.001,09; GENERACIONES ENERGÉTICAS X: 484.766,98, Y: 1.450.515,02; FOTOVOLTAICA LOS PRADOS X: 483.933,84, Y: 1.453.482,55; FOTO SOL X: 484.438,03, Y: 1.453.643,92; ENERGÍAS SOLARES X: 483.454,86, Y: 1.452.606,72. Geográficamente

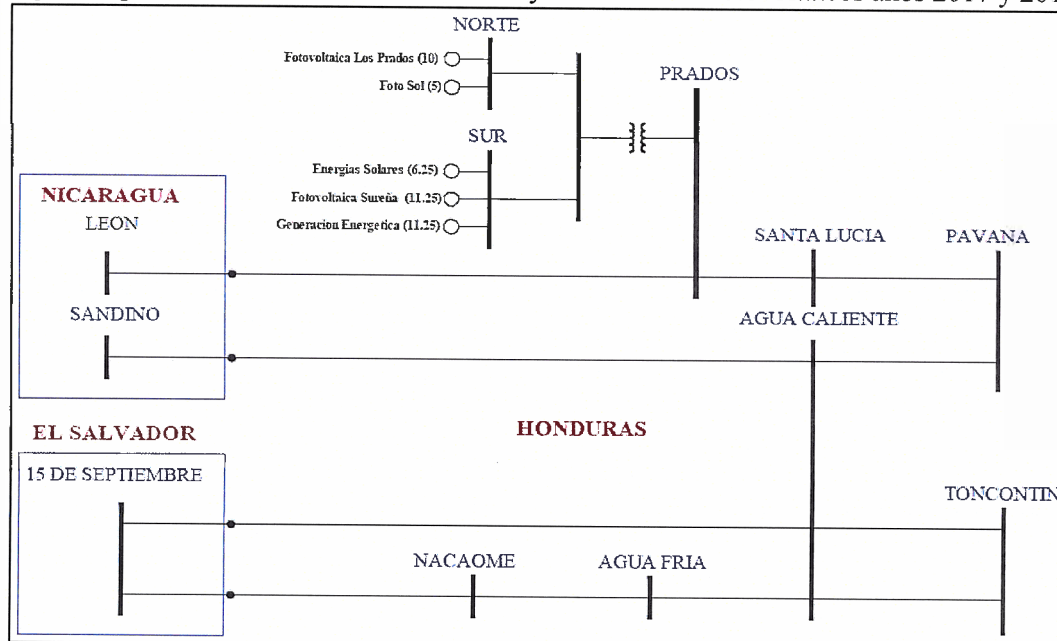


los proyectos se encuentran ubicados en la zona sur de Honduras. En las figuras 1 y 2 se presentan la ubicación geográfica del proyecto y el diagrama unifilar de las instalaciones de los parques solares fotovoltaicos.

Fig 1: Ubicación geográfica del Proyecto

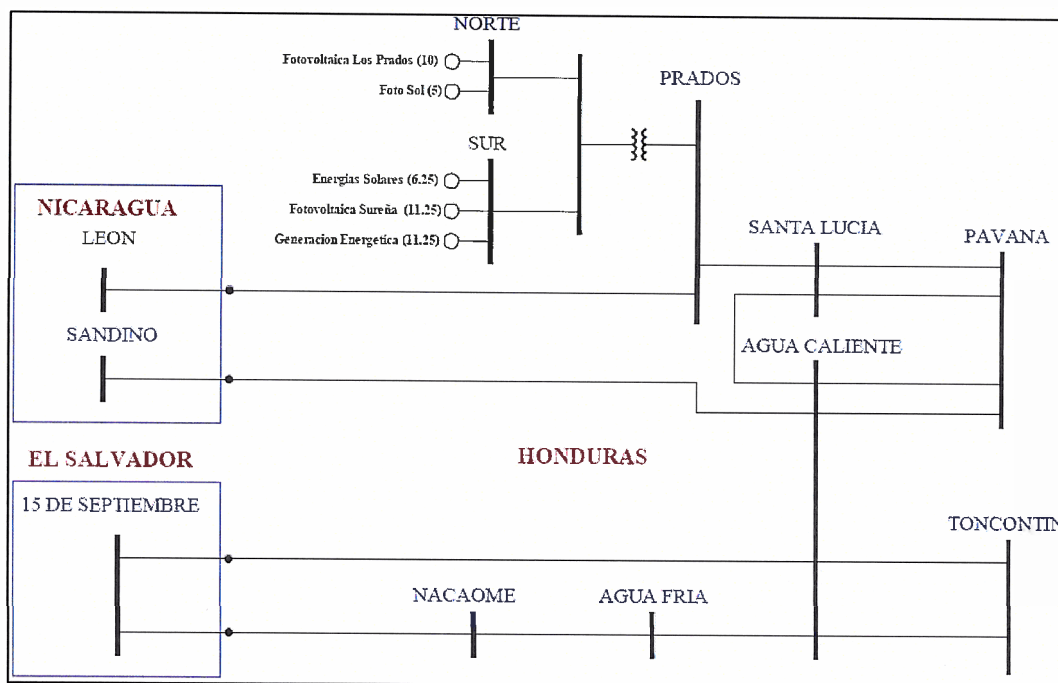


Fig 2: Esquema Unifilar de conexión los Proyectos Solares Fotovoltaicos años 2017 y 2018



Handwritten signature

Fig 3: Esquema Unifilar de conexión los Proyectos Solares Fotovoltaicos años 2019



II

Que mediante la Primera Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2015, de fecha 19 de junio de 2015, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A., entre ellos: **a)** Documentación legal consistente en copias de cinco Testimonios de las Escrituras Públicas de Constitución de las cinco Sociedades: FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A., GENERACIONES ENERGÉTICAS, S.A., FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A., FOTO SOL, S.A. y ENERGÍAS SOLARES, S.A. **b)** Documentación legal sobre cambio del Representante Legal de las cinco Sociedades anteriormente mencionadas y de una más denominada, "LOS ÁNGELES FOTOVOLTAICA, S.A."; **c)** Copia de Pasaporte del Señor Fernando Rodríguez Alfonso; **d)** Copia de cinco Formularios de Solicitud de Licencia Ambiental para Proyectos Categoría 2 y 3 SINEIA F-02, para los cinco Proyectos denominados: Parque Solar Fotovoltaico "Fotovoltaica Sureña", Parque Solar Fotovoltaico "Generaciones Energéticas", Parque Solar Fotovoltaico "Fotovoltaica Los Prados", Parque Solar Fotovoltaico "Foto Sol" y Parque Solar Fotovoltaico "Energías Solares"; **e)** Copia de cinco Licencias Ambientales para los cinco Parques Solares Fotovoltaicos No. 140-2014, 142-2014, 143-2014, 151-2014 y 152-2014; **f)** Copia de cinco Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) donde se declara CON LUGAR las solicitudes de licencias ambientales de los cinco Parques Solares Fotovoltaicos, con No. 1482-2013, 1461-2013, 1463-2013, 1466-2013 y 1462-2013; **g)** Copias de cinco Constancias de la Alcaldía Municipal de Namasigue - Unidad Ambiental Municipal y Convenios de Socialización entre la Municipalidad y cada uno de los cinco Proyectos Solares Fotovoltaicos; **h)** Copia de cinco Contratos de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica entre la SERNA y los cinco Proyectos Solares Fotovoltaicos; **i)** Copia de cinco dictámenes de Interconexión emitidos por la

[Handwritten signature]

ENEE para los cinco Proyectos Solares Fotovoltaicos; **j)** Copia de Nota de la ENEE No. DI-361-VI-2014, sobre aprobación de la Ingeniería Básica Para el Estudio de Interconexión en la barra de 230kV en la Subestación Los Prados, Proyectos de Generación Fotovoltaicos; **k)** Copia de Permisos de Construcción y de Operación emitidos por la Municipalidad de Namasigüe para los cinco Proyectos Solares Fotovoltaicos; **l)** Copia de cinco PPA o Contratos de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada suscritos entre la ENEE y cada uno de los cinco Proyectos Solares Fotovoltaicos, No. 018-2014, 020-2014, 021-2014, 022-2014 y 023-2014; **m)** Estudio Técnico que contiene los estudios eléctricos y los resultados de flujos de carga y análisis de contingencias, estabilidad de tensión, corto circuito y estabilidad transitoria, en los escenarios de época de invierno del año 2015 y verano del año 2016 en condiciones de demanda media regional (demanda máxima de Honduras), una transferencia de México hacia Guatemala de 120 MW, y una transferencia de porteo de Honduras de 210 MW; **n)** Copia de los Estudios de Factibilidad con descripciones técnicas, ubicación geográfica y diagramas unifilares de los cinco Proyectos Solares Fotovoltaicos; **o)** Copia del informe sobre "Interconexión de PSF Fotovoltaica Los Prados en Subestación de Prados Memoria y Planos" que muestra el diseño básico de las instalaciones; **p)** Copia de la Nota de la ENEE No. DI-361-VI-2014 en la cual se emite la aprobación de la Ingeniería Básica para el Estudio de Interconexión en la barra de 230 kV en la Subestación Los Prados, Proyectos de Generación Fotovoltaicos, sujeto a condiciones exigidas por la ENEE en el oficio No. DI-340-VI-2014, entre otros.

III

Que mediante la Segunda Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2015, de fecha 10 de septiembre de 2015, se dieron por recibidos vía correo electrónico en fecha 22 de junio de 2015 respuesta a los requerimientos hechos específicamente del punto VII de la Primera Resolución de Trámite CRIE-TA-13-2015, que a continuación se detalla: **a)** la aceptación por parte del Operador del Sistema de ENEE de los Estudios Eléctricos para la interconexión al Sistema Interconectado Nacional y a la Red de Transmisión Regional. Para este punto El Solicitante indica que con la información anexa a la Carta de Solicitud de Acceso a la RTR de fecha 14 de mayo de 2015, en donde se adjuntan los dictámenes y el PPA donde la ENEE les proporciona el Punto de Interconexión e indica que tienen que solicitar el acceso a la RTR; **b)** Autorización de conexión a la Red de Transporte por parte de la División de Transmisión de la ENEE. El solicitante indica que se ventila a través del literal anterior; **c)** Presentar un diagrama unifilar de las nuevas instalaciones a construir que muestre el tramo de línea a 230 kV, la nueva subestación 230/34.5 kV, el transformador de potencia para evacuar la generación, las líneas de MT a 34.5 kV y el conjunto de Proyectos Solares Fotovoltaicos. El Solicitante indica que no existe línea de transmisión a 230 kV y que lo que se hace es ampliar las instalaciones de la subestación Prados 230 kV, y el nuevo transformador 34.5/230 kV se instalará anexo a la finca de subestación Prados, existirá una línea de 34.5 kV de una longitud aproximada de 1 km para los proyectos de Finca Prados (3PPA) y de unos 3 km para los de Finca Ángeles (2PPA) que interconectarán al transformador 34.5/230 kV, una vez elevada la tensión ésta se concentrará en un único nodo de la RTR en una subestación de interruptor y medio que se ampliará por parte del Solicitante y se cederá a la ENEE, en los Estudios de Factibilidad se pueden ver los unifilares de los Proyectos Solares y la línea de 34.5 kV hasta el transformador anexo a la subestación Prados. Los unifilares y demás información es el proyecto básico aprobado por la ENEE; **d)** informar las longitudes de las líneas de MT 34.5 kV y la longitud del tramo de línea de alta tensión 230 kV que conectará la subestación nueva con la subestación Prados. El solicitante indica que este cuestionamiento se responde a través del literal anterior, donde se detallan las longitudes y demás características calculadas de las líneas MT 34.5 kV en estudio de factibilidad, además recalca la no existencia de una línea a 230 kV **e)** Aclarar si se seccionará la línea de interconexión existente Pavana-Prados-León 230 kV, en vista que la subestación Prados está conectada actualmente en derivación. El Solicitante indica que



de acuerdo al punto “08. Diseño básico de las instalaciones a conectar a la RTR: Proyecto de la subestación que se ampliará en configuración interruptor y medio.” Se puede observar que se abre la línea de 230 kV mencionada, pero que en realidad ya está abierta en la actual subestación Prados, lo único que se hace es sustituir la apartamenta actual por una subestación interruptor y medio con 4 nodos y doble barra conforme a los requisitos del MER, todos los equipos usados, disposición mecánica y eléctrica están indicados en el proyecto de la subestación que se adjuntó y fue aprobado por la ENEE; **f)** nota de fecha 10 de agosto de 2015 dirigida a esta Comisión, por parte del representante legal de la EMPRESA FOTOVOLTAICA LOS PRADOS S.A. en donde se anexa nota redactada por la Subgerencia Técnica del Departamento Transmisión Centro Sur de la ENEE, con número de referencia DTCS-0303/2015 de fecha 29 de julio de 2015, en donde se manifiesta la No Objeción a la Conexión del generador Empresa Fotovoltaica Los Prados S.A. en las instalaciones de la Subestación Los Prados; **g)** nota EOR-DE-03-08-2015-654 con fecha 3 de agosto de 2015, con la cual se remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DE CINCO PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS 43.75 MW: FOTOVOLTAICA SUREÑA 11.25 MW, GENERACIONES ENERGÉTICAS 11.25 MW, FOTOVOLTAICA LOS PRADOS 10.0 MW, FOTO SOL 5.0 MW Y ENERGÍAS SOLARES 6.25 MW”, donde recomienda LA **NO APROBACIÓN** de la Solicitud de Conexión a la RTR de los Proyectos Fotovoltaicos presentados por la EMPRESA FOTOVOLTAICA LOS PRADOS S.A.;

IV

Que mediante Tercera Providencia de Tramite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2015, de fecha 29 de octubre de 2015 se recibió nota de fecha 09 de octubre de 2015, de la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A. y la siguiente documentación anexa: **a)** nota DO/265/VII/2015 en la que se presenta el informe de evaluación de la ENEE a los estudios presentados por el desarrollador el 14 de mayo de 2015; **b)** Acta No. 03/2015 del Comité Operativo del Contrato No.023/2014 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A., Acta No. 03/2015 del Comité Operativo del Contrato No.021/2014 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Fotosol, S.A., Acta No.03/2015 del Comité Operativo del Contrato No.020/2014 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Energías Solares, S.A., Acta No.03/2015 del Comité Operativo del Contrato No.018/2014 suscrito entre la empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Generaciones Energéticas, S.A.; en dichas actas se aceptan los requerimientos del oficio DO/141/IV/2015; **c)** Nota No. DTCS-0303/2015 de no objeción a la conexión de parte del Agente Transmisor o Departamento de Transmisión Centro Sur de la ENEE; **d)** Nuevos estudios eléctricos con bases de datos del año 2016 y 2017, donde se completan estudios de flujos de carga y contingencias, estabilidad de tensión y cortocircuitos.

V

Que mediante la cuarta Providencia de trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, se dio por recibido, nota de fecha 27 de noviembre de 2015 de Ref. EOR-DE-27-11-2015-1006 y documento anexo "INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DE CINCO PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS 43.75 MW", mediante el cual recomienda la **No Aprobación** de la solicitud presentada por la EMPRESA FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A. para la conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- de Honduras de un conjunto de 5 proyectos solares fotovoltaicos de las empresas FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A., GENERACIONES ENERGÉTICAS, S.A.,



FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A., FOTO SOL, S.A. y ENERGÍAS SOLARES, S.A., que suman una potencia total de 43.75 MW, para entrar en operación comercial en diciembre de 2015.

VI

Que con base a la no aprobación por parte del Ente Operador Regional – EOR- y algunas otras instituciones involucradas en el proceso, que evidenciaban que el proyecto no estaba listo para su conexión, se instó a que La Solicitante hiciera todo lo necesario bajo los requerimientos estipulados en la legislación regional, siendo el contenido de las Resoluciones de Trámite desde la Quinta a la Resolución de Trámite Octava, en que se dio todo este proceso hasta llegar al ajuste del proyecto que se describe más adelante.

VII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, mediante novena Providencia de Tramite de fecha 21 de febrero de 2017, emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2015 y de acuerdo a los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3.4 del Libro III del RMER, se corrió audiencia al Ente Operador Regional –EOR-; es así que mediante decima Providencia de trámite se dio por recibido nota de fecha 10 de marzo de 2017 de Ref. EOR-DE-10-03-2017-105 y documento anexo “Informe de evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, del proyecto de generación fotovoltaico Prados Sur, de 28.75 MW de capacidad”; en donde se recomienda lo siguiente: que con base en la evaluación del proyecto de generación fotovoltaica denominado PRADOS SUR, de 28.75 MW de capacidad, presentado por la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A. y que se compone de las plantas fotovoltaicas Fotovoltaica Sureña de 11.25 MW, Generaciones Energéticas de 11.25 MW y Energías Solares de 6.25 MW; el EOR recomienda **aprobar** la Solicitud de Conexión a la RTR de Honduras del proyecto de generación fotovoltaica denominada **PRADOS SUR**, de 28.75 MW de capacidad compuesto de las plantas fotovoltaicas anteriormente mencionadas. En el caso de la solicitud hecha al EOR mediante la nota CRIE-SE-GT-30-28-02-2017, en donde se le instruía el análisis integral del proyecto (etapas Prados Sur y Prados Norte); el EOR amparado en lo dictado en la Novena Resolución de Trámite, no tomó como objeto de análisis la segunda etapa denominada PRADOS NORTE, compuesta por las plantas fotovoltaicas Los Prados 10 MW y Foto Sol 5 MW, pero también el EOR plasmó en su informe, la recomendación de que las propuestas hechas por el desarrollador para evitar los problemas de sobrecarga atribuibles al proyecto, no se podían considerar como propuestas firmes de ser implementadas, por lo que el EOR basado en dicha hipótesis, concluyó que las propuestas no pueden ser consideradas para establecer conclusiones y recomendaciones para la aprobación de la conexión de la segunda etapa PRADOS NORTE de 15 MW. Además, se le instruyó al Agente Transmisor de Honduras en base a lo definido en la nota de referencia GDE-133-III-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, remitida por la Gerencia de Despacho de Energía de la ENEE, en donde se identifica la necesidad de la construcción de los refuerzos de transmisión entre las subestaciones Santa Lucia-Agua Caliente y Santa Lucia-Pavana, definir conforme a la legislación vigente en Honduras,



la entidad responsable de realizar dichos refuerzos, así como, los cronogramas de ejecución de las obras que son parte de las propuestas hechas por el desarrollador para la puesta en servicio de la segunda etapa del proyecto Los Prados (Prados Norte 15 MW); al EOR se le instruye que una vez aclarada quien es la entidad responsable y programa mediante el cual se realizarán los refuerzos detallados en el numeral anterior, y que corresponden a las propuestas de refuerzos de transmisión hechas por el desarrollador para la construcción y puesta en servicio de la segunda etapa del proyecto, denominada Prados Norte 15 MW, este Ente deberá hacer las evaluaciones respectivas a los estudios eléctricos presentados por el Solicitante. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del libro III del RMER y mediante decima providencia de trámite se corrió la respectiva audiencia al Ente Regulador Nacional para que acepte o haga observaciones a la solicitud de conexión.

VIII

Que mediante la Novena Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2015, de fecha 21 de febrero de 2017, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) se corrió audiencia a la Subgerencia de Operación de la ENEE y a la División de Transmisión de la ENEE, a fin de que se pronuncien sobre la solicitud planteada de acceso a la Red de Transmisión Regional; siendo el caso que la Gerencia de Despacho de Energía de la ENEE por medio de nota GDE-133-III-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, indica que está de acuerdo con la inyección de 28.75 MW producida por la etapa I del proyecto Los Prados los estudios eléctricos para la interconexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional y a la Red de Transmisión Regional, lo anterior considerando que se hace necesaria la construcción de los refuerzos de transmisión Santa Lucia-Agua Caliente y Santa Lucia-Pavana, así como la limitación en la potencia producida por todos los generadores fotovoltaicos instalados en la zona. Que mediante tercera providencia de trámite se dio por recibida nota de fecha 9 de octubre de 2015 y documentación anexa de parte de la Empresa Fotovoltaica Los Prados, en donde entre otras cosas se incluía nota de referencia DTCS-0303/2015 de fecha 29 de julio de 2015, girada por la Subgerencia Técnica del Departamento Transmisión Centro Sur de la ENEE en donde, manifiesta su no objeción a la conexión del generador Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A. en las instalaciones de la subestación Los Prados.

IX

Que a través del Informe GT-2017-12, de fecha 29 de marzo de 2017, la Gerencia Técnica de la CRIE concluye, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las



transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) por medio del oficio número CREE-122-2017 de fecha 04 de abril de 2017, emitió su OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de conexión a la RTR de la primera etapa del Proyecto Los Prados, denominada Prados Sur -PSU- con una capacidad de 28.75 MW compuesto por los proyectos PSF FOTOVOLTAICA SUREÑA (11.25 MW), PSF GENERACIONES



ENERGÉTICAS (11.25 MW) y PSF ENERGÍAS SOLARES (6.25 MW), cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

V

Que en sesión presencial número 112, celebrada el 5 de abril de 2017, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. GT-2017-12, de fecha 04 de abril de 2017, de la Gerencia Técnica, que recomendó aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A., para interconectar a la RTR de Honduras de la primera etapa del Proyecto Los Prados, denominada Prados Sur –PSU- con una capacidad de 28.75 MW compuesto por los proyectos PSF FOTOVOLTAICA SUREÑA (11.25 MW), PSF GENERACIONES ENERGÉTICAS (11.25 MW) y PSF ENERGÍAS SOLARES (6.25 MW), acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, de la primera etapa del Proyecto Los Prados, denominada Prados Sur –PSU- con una capacidad de 28.75 MW compuesto por los proyectos PSF FOTOVOLTAICA SUREÑA (11.25 MW), PSF GENERACIONES ENERGÉTICAS (11.25 MW) y PSF ENERGÍAS SOLARES (6.25 MW), compuesto por:

- a) Dichos parques están formados por varias instalaciones tipo de 1250 kW por módulo inversor. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos de 220 cadenas paralelo de 24 módulos serie cada una, inversores de 750 kW y un Centro de Transformación con transformadores de potencia de 1500 kVA. Estos sistemas modulares se conectan en anillo a un centro de seccionamiento común.
- b) Dos circuitos de 34.5 kV dedicados, conductor XLPE 350 MCM AL 35 kV, desde el centro de seccionamiento hasta el transformador de 48 MVA, 230 /34.5 kV propiedad del generador.
- c) Una subestación en configuración de interruptor y medio con 4 bahías y 6 interruptores. Dos bahías para entrada y salida de línea, una bahía para el transformador de distribución existente y otra bahía para el transformador de generación de los proyectos solares fotovoltaicos mencionados.
- d) Instalación de un (1) transformador de potencia de 230/34.5 kV, 48 MVA en la subestación PRADOS, propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para evacuar la energía de los proyectos de generación fotovoltaica.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Namasigüe, Departamento de Choluteca. Las parcelas se sitúan a unos 22 kilómetros al sur de la localidad de Choluteca. Cartográficamente el punto de referencia de los proyectos PSF corresponde a las coordenadas UTM siguientes: FOTOVOLTAICA



SUREÑA X: 484.704,27, Y: 1.450.001,09; GENERACIONES ENERGÉTICAS X: 484.766,98, Y: 1.450.515,02; ENERGÍAS SOLARES X: 483.454,86, Y: 1.452.606,72. Geográficamente los proyectos se encuentran ubicados en la zona sur de Honduras.

SEGUNDO: INSTRUIR al Agente Transmisor de Honduras en base a lo definido en la nota de referencia GDE-133-III-2017, remitida por la Gerencia de Despacho de Energía de la ENEE, en donde se identifica la necesidad de la construcción de los refuerzos de transmisión entre las subestaciones Santa Lucia-Agua Caliente y Santa Lucia-Pavana, definir conforme a la legislación vigente en Honduras, la entidad responsable de realizar dichos refuerzos, así como, los cronogramas de ejecución de las obras que son parte de las propuestas hechas por el desarrollador para la puesta en servicio de la segunda etapa del proyecto Los Prados (Prados Norte 15 MW);

TERCERO: INSTRUIR al EOR que una vez aclarada quien es la entidad responsable y programa mediante el cual se realizarán los refuerzos detallados en el numeral anterior, y que corresponden a las propuestas de refuerzos de transmisión hechas por el desarrollador para la construcción y puesta en servicio de la segunda etapa del proyecto, denominada Prados Norte 15 MW, este Ente deberá hacer las evaluaciones respectivas a los estudios eléctricos presentados por el Solicitante

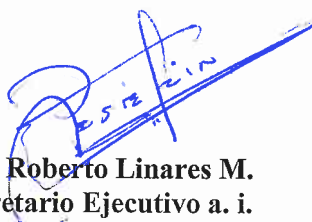
CUARTO: INSTRUIR a la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A., que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión del proyecto de la primera etapa; asimismo, que el EOR aplicará, en caso de ser necesario, lo indicado en el numeral 16.1.2 inciso i) del Libro III del RMER.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE a: Ente Operador Regional (EOR), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la Empresa Fotovoltaica Los Prados, S.A. y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes diez (10) de abril de dos mil diecisiete.



José Roberto Linares M.
Secretario Ejecutivo a. i.



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO